



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

PLAN NORMATIVO 2026

I. INDICE:

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Reglamento Orgánico. Modificación.
Reglamento municipal de Administración Electrónica. Modificación.
Reglamento del Inventario Municipal.

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Reglamento de política de identificación y firma electrónica.

URBANISMO

Plan General Municipal de Ordenación. Revisión.
Ordenanza reguladora de la limpieza y ornato público de fachadas.
Ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo.
Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el otorgamiento de la autorización de ocupación por antigüedad de edificaciones sin título habilitante previo.
Ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo.

PERSONAL

Reglamento de productividad de los empleados públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura.
Reglamento de carrera administrativa de los empleados públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura.
Reglamento de teletrabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura.
Acuerdo marco de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

MEDIO AMBIENTE

Ordenanza Reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones.
Ordenanza reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Modificación
Ordenanza reguladora de los vertidos a la red de alcantarillado. Modificación

PROMOCIÓN ECONÓMICA

Ordenanza reguladora de la compartición de infraestructuras municipales para redes de telecomunicaciones y de la retirada del cableado en fachadas y cruces aéreos en el término municipal de Molina de Segura.
Ordenanza reguladora de infraestructuras radioeléctricas del municipio de Molina de Segura. Modificación.

MOVILIDAD

Ordenanza municipal reguladora de las tarifas sociales del transporte público colectivo interurbano y urbano de Molina de Segura. Modificación.
Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi en el municipio de Molina de Segura. Modificación.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa y de expedición de documentos administrativos. Modificación.

BIENESTAR SOCIAL

Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Ordenanza reguladora de precios públicos por servicios a mayores y dependientes. Modificación.

Ordenanza reguladora de la concesión y uso de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad. Modificación.

ESTADÍSTICA

Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías y numeración de edificios.

SANIDAD

Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura. Modificación.

JUVENTUD

Reglamento regulador del funcionamiento de las salas de estudio municipales.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Reglamento municipal del voluntariado social. Modificación.

TURISMO

Ordenanza reguladora de las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos vivienda homologados en Molina de Segura.

CULTURA

Ordenanza reguladora de precios públicos por servicios de formación, cultura, entretenimiento y ocio y de conciliación de la vida laboral y familiar. Modificación.

Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso de instalaciones y prestación de servicios en el Teatro Villa de Molina. Modificación.

Ordenanza reguladora de la actividad audiovisual en el municipio de Molina de Segura.

FAMILIA

Ordenanza reguladora de los servicios municipales de conciliación de la vida laboral y familiar del Ayuntamiento de Molina de Segura.

SEGURIDAD CIUDADANA

Ordenanza de tráfico y movilidad del municipio de Molina de Segura.

Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local de Molina de Segura. Modificación.

PROTECCIÓN CIVIL

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Molina de Segura.

VIVIENDA



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Reglamento de convivencia y uso de viviendas municipales.

VÍA PÚBLICA

Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

HACIENDA

A) Modificación de ordenanzas fiscales vigentes:

No se trata de nueva normativa, sino de modificación de ordenanzas fiscales ya vigentes, en concreto ordenanzas fiscales generales, las reguladoras de impuestos y de tasas siguientes:

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza General de Recaudación.
- Ordenanza general de Inspección.
- Ordenanza reguladora de la tasa por intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de vertidos en la escombrera municipal de residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes.
- Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada y salida de vehículos y por reserva de la vía pública para estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones análogas, y por apertura de zanjas o calicatas en terreno de uso público.
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos y por la prestación de servicios del centro zoosanitario municipal.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles e inscripción en el registro municipal de uniones de hecho.

B) Normativa nueva a considerar:



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo, o Vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

II. PROPUESTAS

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL:

REGLAMENTO ORGÁNICO. MODIFICACIÓN

Se considera necesaria la revisión del Reglamento Orgánico Municipal, en relación principalmente con los siguientes aspectos: regulación de la situación de los concejales no adscritos, convocatorias, desarrollo de las sesiones de Pleno, actas y videoactas, demás de aquellos aspectos que la Corporación considere.

Al tratarse de una norma de organización, no está sujeta al trámite de consulta previa.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. MODIFICACIÓN

Competencia: La competencia municipal viene regulada como propia en el artículo 70.3 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contiene un mandato expreso a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación, en aras a facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Objeto: La Ordenanza vigente debe adaptarse a la nueva legislación. Debido a la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento debe encaminarse hacia la Administración Electrónica y se han producido cambios de importancia en la tramitación de algunos procedimientos.

Además, el artículo 21.4 de la LPAC, dispone que el Ayuntamiento mantenga publicadas y actualizadas en el portal web a efectos informativos las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo, por lo que podría regular el procedimiento para la revisión y aprobación del catálogo de procedimientos.

Al tratarse de una norma de organización, no está sujeta al trámite de consulta previa.

REGLAMENTO DEL INVENTARIO MUNICIPAL.

Competencia y legislación de desarrollo: La actual regulación del inventario de bienes se contiene en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Objeto: Se considera necesaria una regulación de la organización y funcionamiento del Inventario de bienes, determinando los inventarios separados, estructura y contenido, procedimiento de inscripción, altas y bajas. El inventario ha de reflejar la realidad patrimonial del Ayuntamiento, la situación jurídica en la que se encuentran sus bienes.

Al tratarse de una norma de organización, no está sujeta al trámite de consulta previa.

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

REGLAMENTO DE POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

Competencia municipal: El artículo 25.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece entre las competencias propias del municipio, la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Objeto: El objetivo esencial es implantar de forma ágil los nuevos mecanismos de identificación y firma electrónicas que la tecnología permita, con la finalidad de reducir la brecha digital y facilitar la comunicación de la ciudadanía.

Sujeto al trámite de consulta previa.

URBANISMO

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN. REVISIÓN.

Competencia: La competencia municipal viene regulada, como propia, en el art. 25 2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Legislación que desarrolla: El artículo 171 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia dispone que la revisión del planeamiento consiste en la adopción de nuevos criterios respecto del modelo de desarrollo urbano y territorial que den lugar a un nuevo plan sustitutorio del anterior, como ejercicio pleno de la potestad de ordenación. Asimismo, el artículo 3 del Plan General Municipal de Ordenación vigente prevé los supuestos en los que procede su revisión.

Objeto: Revisión del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) aprobado por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Publicado en el BORM el 28 de julio de 2006.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Sujeto al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y ORNATO PÚBLICO DE FACHADAS.

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, el artículo 6. d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, regula como un deber del ciudadano “Respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano”, y la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia también disponer en su artículo 110 que los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de ornato público.

Objeto: La presente ordenanza pretende regular las condiciones homogéneas de ornato y estética a las que habrán de someterse las actuaciones sobre fachadas de solares, edificios y locales comerciales recayentes a Espacios Urbanos, conciliando las normas aplicables al citado deber de conservación, y concretando el alcance de dicho deber.

Sujeto al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Las obras necesarias para la instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica, están sujetas al régimen de declaración responsable, conforme al artículo 264 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Objeto: Regular la actuación municipal del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que se ejecuten en edificios y construcciones, conforme al artículo 264 de la LOTURM. Definiendo, documentación y contenidos mínimos a presentar en la Declaración Responsable.

El ámbito de aplicación son las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que se ubiquen en edificaciones y construcciones situadas en el término municipal de Molina de Segura (ORDENANZA II.4).

Regulación: Esta ordenanza se relaciona con al Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Sujeto al trámite de consulta previa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN POR ANTIGÜEDAD DE EDIFICACIONES SIN TÍTULO HABILITANTE PREVIO.

Competencia municipal: La competencia para la tramitación y aprobación de esta norma se fundamenta en los siguientes preceptos legales:



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios competencias propias en materias de urbanismo (planeamiento, gestión, ejecución y disciplina) y en la protección de la salubridad pública.

La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), que establece el marco normativo para la disciplina urbanística y las situaciones de fuera de ordenación o disconformidad con el planeamiento.

La potestad reglamentaria y de autoorganización de las entidades locales, que permite al Ayuntamiento de Molina de Segura regular procedimientos específicos para dar respuesta a situaciones fácticas consolidadas en su territorio que requieren de una salida administrativa reglada.

Objeto: La presente iniciativa normativa surge de la necesidad de dar respuesta a una realidad social y urbanística detectada en el municipio: la existencia de un volumen considerable de edificaciones residenciales que, tras haber sido construidas sin licencia, se encuentran hoy en una situación de "limbo jurídico". Al haber prescrito la potestad de la Administración para exigir el restablecimiento de la legalidad (demolición), estas viviendas se han consolidado físicamente, pero carecen de un título habilitante que permita a sus ocupantes el acceso legal a servicios básicos como el suministro de agua potable y energía eléctrica.

Esta carencia no es solo un problema administrativo, sino que trasciende a la seguridad y la salud pública. La falta de suministros reglados empuja a situaciones de precariedad e insalubridad que este Ayuntamiento no puede ignorar.

La Ordenanza propuesta no busca, en ningún caso, la legalización urbanística de estas construcciones, las cuales mantendrán su situación de disconformidad con el planeamiento, sino crear un título administrativo específico denominado "Autorización de Ocupación por Antigüedad".

Este instrumento se centrará en dos ejes fundamentales:

- Verificar la seguridad y salubridad mediante certificado técnico que la edificación es segura para sus habitantes y para terceros, cumpliendo unos requisitos mínimos de estabilidad estructural, protección frente a caídas y evacuación segura de gases.
- Habilitar el acceso a los suministros básicos siempre que existan redes a pie de parcela, evitando así la consolidación de infraestructuras ilegales pero garantizando el mínimo vital de habitabilidad.

Con esta norma, el Ayuntamiento de Molina de Segura pretende simplificar la relación del ciudadano con la administración mediante una solicitud única, resolviendo de forma integrada la comprobación de la prescripción urbanística y la aptitud técnica del inmueble, fomentando así una rehabilitación inducida del parque de viviendas existente.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Competencia: La competencia municipal viene regulada, como propia, en el art. 25 2.a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Legislación que desarrolla: La necesidad de la ordenanza propuesta viene establecida en el artículo 267.1 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia que dispone: “Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales”.

El art. 16.2 y 28 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Molina de Segura establecen que “el procedimiento y régimen jurídico de las licencias urbanísticas de toda clase será objeto de regulación detallada por la Ordenanza Especial de Tramitación de licencias y Control Urbanístico, dictada en desarrollo de estas Normas, de conformidad con la legislación autonómica”.

Objeto: Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida en sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo en el término municipal de Molina de Segura. Esta intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad bajo la figura de la licencia, como a los controles posteriores, por medio de la comunicación previa y declaración responsable, buscando simplificar los procedimientos y haciendo más eficiente la labor municipal y adecuándola al marco normativo vigente. En consecuencia, la necesidad de redactar, tramitar y aprobar la referida ordenanza viene establecida por la normativa urbanística autonómica y el propio PGMO.

Sujeta al trámite de consulta previa.

PERSONAL

REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

Competencia: Atribuida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Corresponde al pleno determinar los criterios con arreglo a los cuales se va a asignar la asignación individual del complemento de productividad. Así lo determina el apartado 6 del artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Legislación que desarrolla: Desarrolla, en el ámbito del Ayuntamiento de Molina de Segura, el régimen del complemento de productividad y los criterios para su asignación individual, conforme al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015) y al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, en particular su artículo 5.6, así como la normativa presupuestaria aplicable en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Con el reglamento de productividad se pretende regular la estructura, factores de aplicación, cuantificación y gestión del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que incluye entre los factores a valorar las



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

retribuciones complementarias el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

Objetivos de la norma: El objetivo de la norma es incentivar, identificar y premiar esfuerzos, actitudes y desempeños extraordinarios en los empleados públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura de forma objetiva.

Necesidad de consulta pública previa: Dado que la norma tiene un marcado carácter organizativo interno y será objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales, podrá valorarse la omisión del trámite conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REGLAMENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

Competencia municipal: Atribuida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la potestad reglamentaria y de autoorganización. Asimismo, la aprobación del reglamento corresponde al Pleno municipal, conforme al artículo 22.2.d) de la citada Ley, siguiéndose el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49.

Legislación que desarrolla: Desarrolla, en el ámbito del Ayuntamiento de Molina de Segura, el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, así como la evaluación del desempeño, regulados en los artículos 16 a 20 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Inexistencia de un marco reglamentario municipal que ordene, con criterios objetivos y homogéneos, la carrera profesional y su conexión con la evaluación del desempeño, la formación y la progresión profesional, evitando tratamientos dispares y reforzando la seguridad jurídica.

Objetivos de la norma: Establecer un modelo de carrera profesional basado en igualdad, mérito y capacidad; definir grados, requisitos y procedimientos de progresión; regular la evaluación del desempeño y su incidencia en la carrera; y promover la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional.

Necesidad de consulta pública previa: Dado que la norma tiene un marcado carácter organizativo interno y será objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales, podrá valorarse la omisión del trámite conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

Competencia municipal: Atribuida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la potestad reglamentaria y de autoorganización. Asimismo, la aprobación del reglamento corresponde al Pleno municipal, conforme al artículo 22.2.d) de la citada Ley, siguiéndose el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49. La regulación del teletrabajo en las Administraciones Públicas se



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

contempla específicamente en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015).

Legislación que desarrolla: Desarrolla, en el ámbito del Ayuntamiento de Molina de Segura, la regulación del teletrabajo prevista en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), así como la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y seguridad de la información.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Dotar de un marco homogéneo y transparente a la prestación de servicios en modalidad de teletrabajo, estableciendo criterios objetivos de acceso, compatibilidad con la presencialidad, reversibilidad, organización por objetivos y garantías en materia de protección de datos, seguridad de la información y prevención de riesgos.

Objetivos de la norma: Regular el procedimiento de autorización y seguimiento; fijar criterios de priorización y límites; definir obligaciones y derechos (incluida la dotación de medios); establecer mecanismos de control por objetivos y evaluación; y asegurar el cumplimiento de las exigencias de seguridad, confidencialidad y prevención de riesgos laborales.

Necesidad de consulta pública previa: Dado que la norma tiene un marcado carácter organizativo interno y será objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales, podrá valorarse la omisión del trámite conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ACUERDO MARCO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA. MODIFICACIÓN

Competencia municipal: Atribuida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la potestad reglamentaria y de autoorganización. Asimismo, la aprobación del Acuerdo Marco corresponde al Pleno municipal, conforme al artículo 22.2.d) de la citada Ley, siguiéndose el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49.

Legislación que desarrolla: Desarrolla, en el ámbito del Ayuntamiento de Molina de Segura, el régimen de negociación colectiva y determinación de condiciones de trabajo del personal empleado público previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015), en especial en materia de negociación colectiva y de condiciones de trabajo. Asimismo, se integra con la normativa estatal y autonómica aplicable en materias directamente conectadas con el contenido del Acuerdo (jornada, permisos y vacaciones, retribuciones, formación, prevención de riesgos laborales, acción social, régimen disciplinario, y demás condiciones de trabajo), de conformidad con el principio de unidad normativa y supletoria previsto en el propio Acuerdo.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Necesidad de disponer de un marco único y sistemático que ordene las condiciones de trabajo del personal municipal, evitando dispersión de criterios y soluciones parciales en materias esenciales (organización del trabajo, jornada y horarios, control y justificación de ausencias, permisos y vacaciones, formación,



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

retribuciones complementarias y compensaciones, acción social, prevención de riesgos, y acción sindical), garantizando coherencia, seguridad jurídica y aplicación homogénea.

Necesidad y oportunidad de su aprobación: Resulta oportuno actualizar, consolidar y, en su caso, renovar el marco vigente de condiciones de trabajo, reforzando la claridad normativa, la transparencia y la igualdad de trato, y adaptándolo a las necesidades organizativas de los servicios municipales y a la evolución normativa aplicable. La iniciativa permite, además, articular un marco pactado y estable a través de la negociación colectiva, conforme al modelo previsto en el propio Acuerdo

Objetivos de la norma: Fijar condiciones generales de trabajo comunes; establecer procedimientos uniformes de aplicación; mejorar la planificación y organización del trabajo; facilitar la conciliación; y definir mecanismos de seguimiento, interpretación y resolución de discrepancias en el seno de las comisiones que se prevean.

Necesidad de consulta pública previa: Por tratarse de un instrumento pactado en negociación colectiva que regula condiciones internas de trabajo y con destinatarios identificados (empleados públicos), podrá valorarse la omisión del trámite conforme al artículo 133.4 de la citada Ley, sin perjuicio de la publicidad y publicación que proceda.

MEDIO AMBIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada establece en su artículo 4, las competencias de las entidades locales en materia de ruidos y vibraciones.

Objeto: Regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en el término municipal de Molina de Segura, al amparo de lo previsto en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y su normativa de desarrollo.

Queda sometida al cumplimiento de la misma cualquier actividad pública o privada y, en general, cualquier emisor acústico que origine contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al medio ambiente y esté emplazado o se ejerza en el ámbito territorial del municipio de Molina de Segura.

Regulación: Vigente la Ordenanza V.3 de la emisión de ruidos y vibraciones, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de Noviembre de 1991 y publicada en el BORM número 300 de 31 de Diciembre de 1991, siendo modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2013 y publicada en el BORM número 26 de 1 de febrero de 2014

La vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión de Ruidos y Vibraciones fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de Noviembre de 1.991 y publicada en el B.O.R.M. número 300 de 31 de Diciembre de 1.991. Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2013 y publicada en el B.O.R.M número 26 de 1 de febrero de 2014.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA. MODIFICACIÓN

Competencia municipal: Esta norma se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, derivada de la autonomía otorgada los municipios por el artículo 140 de la Constitución Española, que supone también la autonomía financiera. Así como en los artículos 25.2b y 26.1a) de la Ley 7/1985.

Legislación que desarrolla: De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Problemas a resolver: Solucionar los problemas de acumulación de residuos impropios o no permitidos en la vía pública, problemas con los horarios de sacar o recoger basura. Regular la recogida de la fracción orgánica (5º contenedor).

Objeto: Los objetivos de la nueva ordenanza son reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, así como solucionar los problemas que se generan a la hora de la recogida municipal de los mismos. Asimismo y en consonancia con los principios que rigen la economía circular, también tiene por objeto un uso eficiente de los recursos mediante la recogida selectiva de los residuos que permita la reutilización de los mismos. Por otro lado la ordenanza también recoge la regulación de la limpieza viaria y de las actividades que están y no están permitidas de realizar en la vía pública.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO. MODIFICACIÓN

Competencia municipal: Esta norma se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, derivada de la autonomía otorgada los municipios por el artículo 140 de la Constitución Española, que supone también la autonomía financiera. Así como en los artículos 25.2c y 26.1a) de la Ley 7/1985.

Legislación que desarrolla: Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 4 las competencias de las entidades locales en materia de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Problemas a resolver: Mejorar la regulación actual de la ordenanza en vigor aclarando conceptos, y actualizando la regulación conforme a la normativa de aplicación.

Objeto: Los objetivos de la nueva ordenanza son reducir al mínimo los efectos negativos en el medio ambiente de los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, que puedan afectar a la población o al medio ambiente.

Sujeta al trámite de consulta previa.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

PROMOCIÓN ECONÓMICA

ORDENANZA REGULADORA DE LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA RETIRADA DEL CABLEADO EN FACHADA Y CRUCES AÉREOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA.

Competencia municipal: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo: Artículo 25.2:

- a) Urbanismo y ordenación del territorio
- b) Protección del medio ambiente urbano
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad municipal Artículo 84:
- Intervención en la actividad de los ciudadanos mediante ordenanzas para la protección del interés general y del entorno urbano.

Problemas que se pretenden solucionar:

- Proliferación de cableado en fachada sin orden ni control.
- Cruces aéreos entre edificios que afectan a la seguridad, estética y conservación del patrimonio urbano.
- Falta de criterios homogéneos para el uso de canalizaciones, postes y conducciones municipales.
- Dificultad municipal para exigir la retirada de cableado obsoleto o en desuso.

Necesidad y oportunidad:

- Existencia de múltiples operadores desplegando redes sin coordinación.
- Necesidad de proteger el entorno urbano y el dominio público.
- Adaptación del municipio a criterios de ciudad ordenada, segura y sostenible.
- Oportunidad de fomentar la compartición de infraestructuras y reducir el impacto visual.

Objetivos de la norma:

- Regular la compartición obligatoria de infraestructuras municipales.
- Eliminar progresivamente el cableado en fachada y cruces aéreos.
- Establecer criterios técnicos claros y homogéneos.
- Determinar un régimen fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público.
- Mejorar la seguridad, estética urbana y eficiencia de las redes.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS DEL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA. MODIFICACIÓN.

Competencia municipal:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos:

Artículo 25.2:

Urbanismo

Medio ambiente urbano

Protección de la salud pública (en el marco de competencias permitidas)



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Legislación que desarrolla:

- Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones
- Real Decreto 1066/2001 (límites de exposición)
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia

Problemas a solucionar:

- Existencia de artículos anulados por sentencias judiciales.
- Exigencias técnicas y documentales no conformes con la legislación estatal.
- Inseguridad jurídica para operadores y para el propio Ayuntamiento.

Necesidad y oportunidad:

- Adaptación obligatoria a la doctrina judicial consolidada.
- Evitar futuras anulaciones parciales o totales de la ordenanza.
- Facilitar el despliegue ordenado de redes 4G/5G.

Objetivos:

- Adecuar la ordenanza a la legalidad vigente.
- Eliminar requisitos desproporcionados o no competenciales.
- Reforzar el control urbanístico y ambiental dentro del marco legal.

Sujeta al trámite de consulta previa.

MOVILIDAD

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TARIFAS SOCIALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO INTERURBANO Y URBANO DE MOLINA DE SEGURA. MODIFICACIÓN.

Competencia municipal: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos:

- 25.2.g) Transporte colectivo urbano.
- 25.2.e) Atención inmediata a personales en situación o riesgo de exclusión social.
- 25.2.o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.
- 26.1.c) Obligatoriedad de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social en municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- 26.1.d) Obligatoriedad del transporte colectivo urbano de viajeros en municipios con población superior a 50.000 habitantes.

Legislación que desarrolla: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fechas de aprobación definitiva y publicación ordenanza actual.

- Aprobación definitiva el 29 de marzo de 2021.
- Publicación BORM nº 83 del 13 de abril de 2021.

Objeto de la modificación: Se ha recibido informe técnico de la Concejalía de Familia solicitando que la ordenanza incluya un nuevo colectivo social bonificado por el transporte



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

público urbano e interurbano: las usuarias que residan en la Casa de Acogida. Este colectivo podrá contemplar ciudadanos vulnerables que, no reuniendo todos los requisitos exigidos en otros colectivos bonificados, puedan tener acceso a la tarjeta municipal de transporte público interurbano bonificado, incluida la posible exención de la tasa de solicitud de la tarjeta.

Por otro lado, de la intensa aplicación de la ordenanza, donde en 2024 se han emitido más de 9.000 unidades, se han ido recogido aspectos que son necesarios redactar mejor en la norma, para no dejar lugar a la interpretación del personal funcionario trabaja diariamente aplicándola. Por todo lo expuesto, se propone modificar la ordenanza creando un nuevo colectivo social bonificado, y por otro lado mejorar la redacción de los requisitos para pertenecer a los ya existentes.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA. MODIFICACIÓN.

Competencia municipal: Artículo 4 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declara la reserva en favor de las Entidades Locales el transporte público de viajeros.

Legislación que desarrolla: Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fechas de aprobación definitiva y publicación ordenanza actual:

- Aprobación definitiva el 31 de mayo de 2021.
- Publicación BORM nº 208 del 8 de septiembre de 2021.

Objeto de la modificación: El anexo I de la ordenanza, que regula la imagen y rotulación del exterior de los taxis municipales, recoge un diseño que ya no es utilizado. Por otro lado, la Asociación parada de radio taxi agrupación Molina de Segura, ha solicitado el cambio de imagen corporativa de los taxis municipales.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. MODIFICACIÓN.

Competencia municipal: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4.

Legislación que desarrolla: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fechas de aprobación definitiva y publicación ordenanza actual:



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

- Aprobación definitiva el 23 de noviembre de 1995.

Publicación BORM nº 40 del 17 de febrero de 1996.

- Modificada en 15 ocasiones.

Objeto de la modificación: El epígrafe sexto de la ordenanza, recoge la tasa de expedición del carnet del bonobús, para disfrutar de las tarifas especiales reguladas en la Ordenanza reguladora de las Tarifas sociales del transporte público colectivo urbano e interurbano de Molina de Segura.

Esta ordenanza se aplica en la práctica para la expedición únicamente de las tarjetas municipales del transporte público interurbano que bonifica a determinados colectivos sociales.

Sujeta al trámite de consulta previa.

BIENESTAR SOCIAL

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Competencia: Las Entidades Locales son competentes en materias de servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la LBRL, en orden a la “evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Esta competencia deviene obligatoria para municipios de más de veinte mil habitantes, según dispone el artículo 26.1.c) del mismo texto legal.

Legislación que desarrolla: El Servicio de Ayuda a Domicilio viene recogido, por un lado, como una de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia y, por otro lado, se regula en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Objeto: La prestación de dicho servicio reviste de una notoria importancia y relevancia por la cantidad de usuarios que resultan beneficiarios de la misma, así como por el trabajo que conlleva la gestión del mismo. Dicha importancia hace necesaria una regulación que defina las cuestiones referidas a los objetivos, los servicios ofrecidos, las personas destinatarias y los requisitos que han de reunir, el procedimiento que ha de seguirse para la instrucción de los procedimientos y la revisión de expedientes, así como determinar derechos y obligaciones, documentación necesaria para aportar o un baremo para determinar la situación de los solicitantes. Así pues, el objetivo es aprobar una ordenanza que ofrezca una respuesta eficaz a todas las necesidades de la prestación de este servicio, más allá de la legislación estatal y autonómica ya citada.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS A MAYORES Y DEPENDIENTES. MODIFICACIÓN.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Competencia: Las Entidades Locales son competentes en materias de servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la LBRL, en orden a la “evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Esta competencia deviene obligatoria para municipios de más de veinte mil habitantes, según dispone el artículo 26.1.c) del mismo texto legal.

Objeto: Revisión de los precios públicos a la vista de la ordenanza del servicio de ayuda al domicilio.

Ordenanza modificada por acuerdo de Pleno de 29 de mayo de 2008, publicado en el BORM n.º 193, de 20 de agosto de 2008.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. MODIFICACIÓN.

Competencia: Las Entidades Locales son competentes en materias de servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la LBRL, en orden a la “evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Esta competencia deviene obligatoria para municipios de más de veinte mil habitantes, según dispone el artículo 26.1.c) del mismo texto legal.

Tendrá por objeto aclarar el régimen de infracciones y sanciones, y otras cuestiones de procedimiento.

Ordenanza aprobada por acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2020, publicado en el BORM n.º 278, de 30 de noviembre de 2020.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ESTADÍSTICA

ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTURACIÓN DE VÍAS Y NUMERACIÓN DE EDIFICIOS.

Competencia: El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su normativa de desarrollo, determinan que “Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, así como que deberán mantener la correspondiente cartografía.....”.

- a) La competencia para el otorgamiento y la modificación de nombre de las vías y espacios urbanos, así como de edificios y monumentos de titularidad municipal, corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura.
- b) Tendrán únicamente carácter oficial y validez a todos los efectos legales los nombres atribuidos por el Ayuntamiento de Molina de Segura.
- c) La competencia del Ayuntamiento de Molina de Segura para la asignación de nombre a vías y espacios urbanos de titularidad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

obligación municipal con respecto a los mismos.

Objeto: La regulación de la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios.

Sujeta al trámite de consulta previa.

SANIDAD

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN MOLINA DE SEGURA. MODIFICACIÓN.

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea. Dicha Ley atribuye de manera clara y decidida un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la misma.

Objeto: La adaptación de la ordenanza municipal a la normativa estatal.

Regulación: Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Con fecha 29 de marzo de 2023 se publicó en el BOE la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, que tiene carácter de legislación básica. Con su entrada en vigor deroga cualquier disposición, de igual o inferior rango, que se oponga a la misma. Asimismo en su artículo 80 otorga ciertas competencias sancionadoras a las autoridades municipales, así como la facultad de que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en dicha ley. Asimismo regula que la potestad sancionadora prevista en la citada ley se ejercerá conforme a las disposiciones de la entidad local competente, en particular en lo referido a la adopción de medidas provisionales y a la prescripción de las infracciones y sanciones y a la caducidad de los procedimientos.

Existen otras dos normativas vigentes como son la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 6/2017 de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Región de Murcia. Ambas Leyes otorgan competencias sancionadoras a los ayuntamientos.

Con estos antecedentes se considera recomendable que se proceda a la actualización y modificación de la vigente Ordenanza Municipal para la Tenencia, Protección y el Bienestar de los Animales en Molina de Segura atendiendo a la Ley 7/2023 de 28 de marzo, y asimismo se proceda a la adaptación de los apartados que permanecen vigentes de las otras normativas. Dicha modificación tendría el objetivo de simplificar y clarificar la diferentes casuísticas, y regular reglamentariamente las posibles reducciones de sanciones atendiendo a la Ley



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

39/2015 de 1 de octubre en su artículo 85, con el fin de adaptarlas al ámbito social del municipio de Molina de Segura. La modificación de la Ordenanza Municipal se circunscribiría a los artículos referentes a infracciones, sanciones, reducciones, medidas accesorias, graduaciones, prescripciones y caducidad.

Ordenanza actual publicada en el BORM el 17 abril de 2018.

Sujeta al trámite de consulta previa.

JUVENTUD

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE ESTUDIO MUNICIPALES.

Competencia municipal: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.

Necesidad y oportunidad de la propuesta. El Ayuntamiento de Molina de Segura cuenta con varias salas de estudio, y se pretende dotar de un marco jurídico que permita el adecuado funcionamiento de dichas instalaciones, garantizando el cumplimiento de sus objetivos de forma adecuada y que se garanticen los derechos y deberes de los usuarios de las salas de estudio. El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en dotar al servicio de un reglamento que garantice un uso acorde a su destino y finalidad, siendo el reglamento el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Objetivos que persigue. El Reglamento tiene por objetivo la regulación del uso de las salas de estudio municipales, estableciendo normas de uso, convivencia y comportamiento, accesibilidad y uso de las instalaciones y una clasificación de sanciones en caso de incumplimiento de la normativa de uso o daños en las instalaciones. Garantizando la seguridad jurídica del servicio, clarifica responsabilidades, unifica criterios mejora la convivencia entre usuarios, optimiza la gestión municipal y asegura un uso responsable y eficiente de las salas de estudio.

Sujeta al trámite de consulta previa.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO SOCIAL. MODIFICACIÓN

Competencia: La competencia municipal se fundamenta en los artículos 4.1.a), 25.2.f) y 49 de la LBRL.

Necesidad y oportunidad de la propuesta: El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en dotar al voluntariado de un reglamento actualizado que garantice un uso acorde a su destino y finalidad, siendo el reglamento el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Objetivo: El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación y el contenido del voluntariado municipal en el marco de los distintos programas y servicios del Ayuntamiento de Molina de Segura, recogiendo la diversidad del mismo y aumentando la eficacia.

Reglamento actual: Reglamento Municipal del Voluntariado Social, publicado en el BORM 108, del 11 de mayo de 2012.

Sujeta al trámite de consulta previa.

TURISMO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y ÁREAS DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS EN MOLINA DE SEGURA

Competencia: Las Entidades Locales son competentes en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como en la promoción de la actividad turística, según lo dispuesto en el artículo 25.2.g) y h).

Objeto: La ordenación turística de la zona o área de acogida o descanso para autocaravanas y vehículos vivienda homologados, estableciendo los requisitos que deben cumplir tanto la zona o área propiamente dichas como los prestadores del servicio, el régimen de funcionamiento, el procedimiento para su clasificación turística y el procedimiento para su clasificación jurídica, en tanto no sea regulado por la normativa de la Comunidad Autónoma.

Regulación: En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes. Así, aunque en la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia introduce el concepto de “zonas de acogida o de descanso” (para autocaravanas), no se regulan las modalidades, características y condiciones, que habrán de ser reguladas a través de la correspondiente norma reglamentaria (pendiente de aprobación). Mientras tanto, el Ayuntamiento puede apoyarse legalmente en el Decreto 19/1985, de 8 de marzo, sobre Ordenación de Campamentos Públicos de Turismo (artículo 3); en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en la Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Carreteras del Ministerio del Interior (artículos 3 y 7); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 25.1 y 2), y en el Decreto n.º 193/2022 de 27 de octubre, por el que se regulan los Alojamientos Turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, *caravanas*, *camper* y similares en la Región de Murcia.

Sujeta al trámite de consulta previa.

CULTURA

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE FORMACIÓN, CULTURA, ENTRETENIMIENTO Y OCIO Y DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR. MODIFICACIÓN.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, de conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación por la de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20,1.B) de la Ley.

Objeto: La actualización de los precios públicos para incluir el uso de determinados espacios públicos no incluidos en la misma.

Regulación: Acuerdo de Pleno de fecha 10/11/08. Acuerdo de Junta de Gobierno, por delegación de Pleno, de fecha 16/12/08, publicada en BORM de 13/02/09.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TEATRO VILLA DE MOLINA. MODIFICACIÓN.

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, de conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación por la de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20,1.B) de la Ley.

Objeto: La presente modificación tiene por objeto la actualización de los precios públicos para el uso del Teatro Villa de Molina.

Vigente la Ordenanza modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA.

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en artículo 25. 2 h) y m) se reconoce a los municipios competencia propia en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, así como promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

Objeto: Se trata de regular, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, la actividad audiovisual en todas sus modalidades: cine-rodaje de películas/series de ficción, documentales o comerciales; televisión/internet-grabación de



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

reportajes, programas y retransmisión de eventos; vídeos-musicales, producciones musicales, videoarte y otros, reportajes fotográficos comerciales o de otra índole; y cualquier producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el municipio de Molina de Segura y que requiera o afecte a bienes inmuebles, muebles, equipamientos e infraestructuras, vías y/o servicios de titularidad o uso público municipal.

Asimismo se creará y regulará la Film Office municipal, como ventanilla para atender las necesidades de los creadores y productores audiovisuales que tengan interés en desarrollar su actividad en el municipio.

Esta norma se dictará en cumplimiento del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de las Industrias Culturales de la Región de Murcia (ICA) y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la adhesión a la Film Commission Regional, que fue aprobado en Junta de Gobierno, sesión de 30 de diciembre de 2022 y firmado digitalmente el 13 de febrero de 2023.

Sujeta al trámite de consulta previa.

FAMILIA

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

Competencia: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en particular de lo establecido en su Artículo 25.2, que atribuye a los municipios competencias propias en materia de: Servicios sociales y promoción social. Actuaciones de apoyo a las familias, la infancia y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Cooperación con la comunidad educativa y utilización de equipamientos públicos para fines sociales y educativos.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: La iniciativa normativa pretende dar respuesta a las dificultades de conciliación de la vida laboral y familiar que afectan a numerosas familias del municipio, tanto durante el período lectivo como en los periodos no lectivos (Semana Santa, vacaciones de verano y Navidad).

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Regular de forma estable y homogénea los servicios municipales de conciliación, tanto en periodo lectivo como vacacional.

Dotar de seguridad jurídica a los servicios de:

- Apertura de colegios en horario de 7:30 a 9:00 horas durante el curso escolar.
- Servicio Concilia Vacacional en Semana Santa, Verano y Navidad, en horario de 7:30 a 15:00 horas.
- Garantizar criterios objetivos de acceso, funcionamiento y gestión.

Objeto: La presente ordenanza persigue facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar durante todo el año, ofrecer servicios socioeducativos de calidad dirigidos a menores escolarizados en Educación Infantil y Primaria, regular el funcionamiento del servicio de apertura temprana de centros escolares y del servicio Concilia Vacacional.

Sujeta al trámite de consulta previa.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

SEGURIDAD CIUDADANA

ORDENANZA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA.

Competencia: La competencia viene regulada como propia en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al municipio competencia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Legislación que desarrolla: El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece las competencias que corresponden a los municipios en la materia.

Objeto: El objeto principal de esta ordenanza es armonizar los distintos usos de las vías y espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Todo ello mediante una visión compartida de la movilidad, de tal modo que ésta sea eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico, de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos de crecimiento y sostenibilidad de todo el municipio de Molina de Segura.

Sujeta al trámite de consulta previa.

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE MOLINA DE SEGURA. MODIFICACIÓN.

Competencia:

La competencia viene regulada como propia en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al municipio competencia en materia de Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, así como la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Artículo 52.1.

Legislación que desarrolla: Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Artículo 52.1. Distinciones. 1. Los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de condecoraciones, distinciones y premios a sus miembros en el desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias.

Objeto: A través el presente Reglamento se pretende dar cumplimiento a lo indicado en dicho precepto, con el fin de poner en valor y reconocer públicamente la encomiable labor que, en defensa de los derechos y libertades públicas y de la seguridad ciudadana, realizan los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

Reglamento actual publicado en el BORM número 33, el lunes 10 de febrero de 2025.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Necesidad de consulta pública previa: Dado que la norma tiene un marcado carácter organizativo interno y será objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales, podrá valorarse la omisión del trámite conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

Competencia: La competencia municipal se fundamenta en los artículos 4.1.a), 25.2.f) y 49 de la LBRL.

Objeto: Este Reglamento pretende reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, adaptándola a las nuevas necesidades y actualizándolo de conformidad con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, de Voluntariado de la Región de Murcia, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia y el resto del ordenamiento jurídico.

Legislación que desarrolla:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, de Voluntariado de la Región de Murcia.
- Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Molina de Segura.

Sujeta al trámite de consulta previa.

VIVIENDA

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y USO DE VIVIENDAS MUNICIPALES

Competencia municipal: Artículo 25.2 LBRL: "Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación".

Legislación que desarrolla: Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Normas de convivencia interna. Instrucciones de uso de la vivienda municipal.

Necesidad y oportunidad de su aprobación: Ante la inminente adquisición de viviendas para el parque municipal de viviendas se hace necesario un reglamento que regule estas cuestiones.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Objeto: Tener unos criterios claros, objetivos para el buen uso de las viviendas municipales por los usuarios.

Sujeta al trámite de consulta previa.

VÍA PÚBLICA

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Competencia: El municipio tiene competencias propias sobre los bienes de su propiedad, de conformidad con los dispuesto en la Ley 7/1985, y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Objeto: Establecer las condiciones en las que se puede instalar una terraza, con todos los elementos que pueda incluir, con finalidad lucrativa por parte de los locales comerciales. Incluiría también el régimen sancionador.

Sujeta al trámite de consulta previa.

HACIENDA

A) Modificación de ordenanzas fiscales vigentes:

No se trata de nueva normativa, sino de modificación de ordenanzas fiscales ya vigentes, en concreto ordenanzas fiscales generales, las reguladoras de impuestos y de tasas siguientes:

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza General de Recaudación.
- Ordenanza general de Inspección.
- Ordenanza reguladora de la tasa por intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de vertidos en la escombrera municipal de residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

- Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada y salida de vehículos y por reserva de la vía pública para estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones análogas, y por apertura de zanjas o calicatas en terreno de uso público.
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos y por la prestación de servicios del centro zoonosanitario municipal.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles e inscripción en el registro municipal de uniones de hecho.

B) Normativa nueva a considerar:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Necesidad, conveniencia u oportunidad que justifican las modificaciones normativas propuestas y objetivo de las propuestas normativas:

Primero: Modificación de ordenanzas fiscales vigentes:

Las propuestas de modificación de las ordenanzas fiscales irán, en su caso, en el sentido de introducir nuevas bonificaciones potestativas o variar el porcentaje de bonificaciones ya establecidas en los principales impuestos, en particular las que puedan fomentar la actividad económica, el fomento del empleo en el municipio, así como favorecer las inversiones en nuevos sistemas de energías renovables. En el mismo sentido podrá revisarse la supresión de bonificaciones que se consideren no adecuadas a tales fines o aclarar requisitos formales o materiales en los supuestos de bonificaciones potestativas que la ley autoriza.

De conformidad con las previsiones y ejecución del presupuesto de gasto, podrán revisarse tipos impositivos, tarifas o elementos tributarios que determinen las cuotas a exigir para el presente ejercicio en relación con los impuestos y tasas municipales. En particular puede plantearse la revisión del tipo impositivo del IBI a la vista de la aprobación de la ponencia total del municipio en 2024, que se proyectó con efectos tributarios en 2025.

En las ordenanzas de tasas, pueden revisarse aquellas tarifas que resulten desfasadas en su importe, tanto por defecto como por exceso, en relación con el servicio prestado o la utilidad derivada de la ocupación del dominio público, e incluso en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo.

Otras modificaciones pueden venir determinadas por cambios o novedades legislativas que impliquen la necesidad de revisión de las ordenanzas para adaptarlas a dichas modificaciones o criterios de la Dirección General de Tributos o también jurisprudenciales.

Supuestos particulares objeto de estudio o revisión:



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Ordenanza reguladora del IBI:

Las modificaciones pueden tener por objeto al revisión de tipo impositivo a la vista del impacto fiscal tras la reciente aprobación de la ponencia total del municipio, así como el establecimiento o ampliación de bonificaciones potestativas previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y en particular las que pudieran contribuir al crecimiento económico y creación de empleo en el municipio o fomento de la inversión, así como en lo relativo en las energías renovables por parte de los particulares, cuya bonificación ya se contempla en la ordenanza del tributo y es susceptible de modulación.

Ordenanza reguladora del IAE:

Revisión de índices de situación y nuevas bonificaciones en su caso.

Ordenanza reguladora del IVTM:

Revisión de tarifas en su caso, así como planteamiento de bonificaciones potestativas previstas en el TRLHL o revisión de las vigentes.

Ordenanzas reguladoras de tasas:

Las modificaciones consistirían principalmente en la revisión de algunas tarifas y en el propio régimen de gestión. En particular, especial atención a las tarifas vigentes establecidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos mediante el estudio del impacto general de la misma desde la revisión general de tarifas que se realizó con efectos 2024, en orden al establecimiento en su caso, de los reajustes de las mismas o redefinición de las unidades objeto de tributación.

Segundo: Planteamiento y estudio de nueva normativa:

1.- Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

El establecimiento de una nueva tasa al amparo del artículo 24.1 a) del TRLHL y su regulación mediante una ordenanza puede estimarse conveniente como nueva fuente de ingresos, a fin de gravar a aquellas compañías que, aun satisfaciendo la tasa en régimen especial del 1,5% de la facturación en el municipio por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, ocupan también el dominio público local fuera de la vía pública, habiendo admitido el Tribunal Supremo la compatibilidad de esta tasa en régimen especial con la exigencia del pago de esta tasa en régimen general.

Todo ello previa estimación del alcance de dicha ocupación sobre el dominio público municipal y el estudio técnico económico para determinar la utilidad derivada del citado dominio público de conformidad con las exigencias del artículo del precitado artículo 24.1 a).

Tercero: Necesidad de Consulta Previa:



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece una previsión sobre la exigencia de consulta pública previa para la elaboración de normas reglamentarias.

A este respecto, la Dirección General de Tributos, en informe de fecha 10/01/2018, se ha pronunciado en el sentido de considerar no obligatorio el trámite de consulta pública cuando se trate de modificación de ordenanzas fiscales ya aprobadas con anterioridad, en base al apartado 4 del propio artículo 133 antedicho, por tratarse de la regulación de un aspecto parcial de la materia.

Por otro lado, y más recientemente, el Tribunal Supremo ha resuelto definitivamente la cuestión y se ha pronunciado fijando los criterios interpretativos en relación con el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales en sentencia núm. 108/2023, de 31/01/2023, en el siguiente sentido:

“SEXTO.- *Fijación de los criterios interpretativos. Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”*

En consecuencia, incluso en el supuesto de que no estamos ante la elaboración de la norma reglamentaria sino ante la modificación de la misma, debe considerarse igualmente que no procede realizar trámite de consulta pública previo, para acordar dicha modificación.

Aprobado en sesión ordinaria de Pleno de 26 de enero de 2026.

Molina de Segura, Enero 2026.